

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Y MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Quiénes suscriben, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Mariana Erandi Nassar Piñeyro, diputado y diputada federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de licencias digitales**, al tenor de la siguiente.

## **Exposición de Motivos**

### **I. Marco normativo**

En la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, en su artículo 6° se establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet y para tales efectos, el Estado deberá integrar una política de inclusión digital universal, bajo condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En el artículo 8°, segundo y tercer párrafos, fracción I, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, se otorga al Ejecutivo Federal la atribución de definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital.

En la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se dispone en su artículo 69-C, que los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán equivalencia funcional y el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

En la **Ley General de Mejora Regulatoria** en su artículo 2, fracciones I y V, se establece que es obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que dentro de los principios rectores del **Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019,<sup>1</sup> se establece: “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”, poniendo énfasis en los grupos históricamente discriminados y en zonas de alto y muy alto grado de marginación. En cumplimiento a dicha política, el Ejecutivo Federal se planteó impulsar el desarrollo y aprovechamiento eficiente de las tecnologías y otras herramientas digitales.

## **2. Licencia federal digital de transporte.**

El 15 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la Instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de las Secretaría de Comunicaciones y Transportes”**,<sup>2</sup> con el cual se busca que, a través de la automatización, se faciliten y agilicen los trámites relativos a las licencias federales en su versión digital y, se substancien con mayor celeridad y certeza respecto a su autenticidad, con intercambio de información en tiempo real y transparencia, en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal, al hacer más ágil y transparente la prestación del servicio y, por tanto, se reconoce el uso del documento de tipo digital para la conducción de vehículos de motor de autotransporte federal.

El mismo acuerdo referido, define a la **Licencia Federal Digital**, como un documento electrónico que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones, según corresponda, necesarias para la conducción, auxilio, operación o pilotaje de vehículos de autotransporte, ferrocarriles, aeronaves o buques, y se hace énfasis en que **el Ejecutivo Federal, a través de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, deberá reconocer las licencias digitales** portadas por los conductores de los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, **implementadas por las Entidades Federativas, sus efectos y alcances jurídicos.**

## **3. Situación en las entidades federativas.**

### **A. Oaxaca.**

El 03 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca,<sup>3</sup> a efecto de establecer en el artículo 170 que “todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, **deberá contar y portar en un dispositivo móvil la licencia digital** o bien contar con la licencia impresa para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio”.

### **B Ciudad de México.**

El 13 de diciembre de 2020,<sup>4</sup> el Gobierno de la Ciudad de México presentó la Licencia de Conducir Digital, con la finalidad de avanzar en la digitalización de trámites que se llevan a cabo en la Ciudad de México y contribuir a evitar que las personas tengan que hacer filas en oficinas gubernamentales y salir de sus casas durante la Alerta de Emergencia por COVID-19. Las licencias entraron en vigor el 18 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, Oaxaca y la Ciudad de México son pioneros en la implementación de licencias de conducir digitales, fomentando así la eficiencia en los procesos digitales otorgando la seguridad de la información generada o resguardada en sistemas o plataformas digitales; mejorando la gestión interna, otorgando mejores servicios con mayor celeridad y certeza, fortaleciendo con ello el acceso a la información, la rendición de cuentas, la transparencia, lo cual se pretende sea replicado por las demás entidades federativas, con la seguridad de que dichos documentos sean reconocidos por las autoridades en materia de vialidad a nivel federal.

#### **4. Planteamiento del problema.**

Existen dos entidades federativas que hoy reconocen la validez de licencias de conducir digitales y es importante garantizar que las y los ciudadanos de dichas entidades, así como de los que en un futuro incorporen el reconocimiento de este tipo de licencias, puedan transitar sin ninguna restricción por los caminos y puentes de jurisdicción federal, por ello, y tal como se mandata en acuerdo referido en el numeral 2, el Ejecutivo Federal, a través de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, debe reconocer la validez de las licencias digitales portadas por los conductores y que hayan sido implementadas por las entidades federativas.

#### **5. Propuesta de reforma**

Se propone reformar el quinto párrafo del **artículo 36** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, a efecto de establecer que los conductores de vehículos particulares que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal pueden portar la licencia impresa y/o digital vigente que les haya otorgado la autoridad competente de su domicilio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y, de esta forma será válido su uso dentro del territorio nacional.

Para mayor claridad, nos permitimos presentar un cuadro comparativo con el texto actualmente vigente en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el texto propuesto:

## Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 36.- ...</b> ... ... ... Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.	<b>Artículo 36.- ...</b> ... ... ... Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, <b>incluidos los vehículos particulares,</b> deberán portar la licencia vigente <b>impresa y/o digital,</b> que exijan las disposiciones jurídicas aplicables, <b>sin distinción de haber sido otorgada por la autoridad competente del domicilio del portador.</b> Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Único.** Se reforma el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 36 . ...**

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, **incluidos los vehículos particulares** deberán portar la licencia vigente **impresa y/o digital**, que exijan las disposiciones jurídicas aplicables, **sin distinción de haber sido otorgada por la autoridad competente del domicilio del portador**. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Entidades Federativas deberán realizar las modificaciones que consideren pertinentes en sus legislaciones locales en materia de movilidad, a efecto de implementar las licencias de conducir de tipo digital, establecidas en el artículo 36 de la presente Ley.

**Tercero.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la autoridad federal competente y las Entidades Federativas, adoptarán las medidas necesarias para la celebración de convenios de colaboración para el intercambio de información y registros sobre conductores, licencias impresas y/o digitales, infracciones o cualquier materia relacionada con la seguridad en las vías federales que se ubiquen dentro de sus respectivos territorios, garantizando en todo momento, la protección a la información que se pudiera considerar sensible.

## Notas

1 Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019) (2023, 09 de febrero).

2 Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5611493&fecha=15/02/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611493&fecha=15/02/2021) (2023, 09 de febrero).

3 Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatals/Ley+de+Movilidad+para+el+Estado+de+Oaxaca+\(dto+ref+1792+LXIV+Legis+2+dic+2020+PO+3+2a+Secc+16+ene+2021\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+de+Movilidad+para+el+Estado+de+Oaxaca+(dto+ref+1792+LXIV+Legis+2+dic+2020+PO+3+2a+Secc+16+ene+2021).pdf) (2023, 09 de febrero).

4 Gobierno de la Ciudad de México <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-licencia-de-conducir-digital-tipo> (2023, 9 de febrero).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica)  
Diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro (rúbrica)

